INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-695** informando que recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora Blanca Smith Cárdenas Suarez contra MEDCOLCANNA S.A.S, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.227.948 y Tarjeta Profesional No. 319.664 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; por lo siguiente:

- 1. Del acápite de los hechos los numerales: 18, 19 y 20 están acumulando hechos dentro de los mismos sin enumerar ni clasificar dentro de cuadros que restan claridad a esos numerales.
- 2. No se expusieron fundamentos y razones derecho en el respectivo acápite.
- 3. En el acápite de cuantía se informa que la misma no supera los 20 S.M.L.V. Corrija.
- 4. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 5. Deberá aportar tanto la dirección física como la electrónica del demandante para efectos de las respectivas notificaciones, en el acápite correspondiente de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 inciso 2.
- 6. Sobre las pretensiones de la demanda:

- se aprecia que el numeral: "2" no es claro pues acumula pretensiones sin discriminar cada uno de los conceptos de la liquidación a solicitar. Se solicita formular cada prestación social, vacaciones, indemnizaciones de manera separada.
- 6.2 Las dos últimas no se encuentran enumeradas. Corrija

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 65 del 22 de abril de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-591** informando que recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor CARLOS RENATO ARANGO ACERO contra Colpensiones y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 52.031.102 y Tarjeta Profesional No. 297.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

- 1. Del acápite de los hechos:
 - 1.1 Los numerales: 2 y 3 están acumulando hechos dentro de los mismos sin enumerar ni clasificar.
 - 1.2 Los numerales 4 y 18 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda
- 2. No se aprecia reclamación administrativa ante la administradora demandada donde se soliciten las pretensiones de la demanda.
- 3. No se aporta certificados de existencia y representación del fondo demandado.
- 4. Deberá la apoderada allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 5. Deberá aportar la dirección física del demandante.
- 6. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las tres demandadas demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado INADMITE la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 65 del 22 de abril de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-655** informando que recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora ROSANA ESCOBAR MOLANO contra Colpensiones y otras, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.463 y Tarjeta Profesional No. 260.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

- 1. Del acápite de los hechos: los numerales 4 y 18 están acumulando hechos dentro de los mismos sin enumerar ni clasificar dentro de cuadros que restan claridad a esos numerales.
- 2. Del acápite de las pretensiones:
 - 2.1 el numeral 3 acumula pretensiones dentro del mismo
 - 2.2 Corregir la pretensión 4 pues este juzgado no tiene competencia para reconocer la pensión de la edad de la señora demandante.
- 3. Si bien se relacionan pruebas dentro de la demanda, las mismas no fueron aportadas.
- 4. No se aprecia reclamación administrativa ante la administradora demandada.
- 5. No se aportan certificados de existencia y representación de los fondos demandados.
- 6. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 7. Deberá aportar todas las direcciones físicas de las demandadas.
- 8. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las tres demandadas demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 65 del 22 de abril de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-624. Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud de decreto de medidas cautelares. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO. Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

No ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto el petente de cumplimiento con lo preceptuado en al art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. <u>65</u> del <u>22</u> de ABRIL DE 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de Abril de 2022. Proceso ejecutivo No. 2018-441 de PORVENIR Contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, declarando probada parcialmente la de prescripción, no probadas las demás propuestas y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 23 de julio de 2018.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. <u>65</u> del <u>22</u> de <u>ABRIL DE 2022</u>

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

QLWR,

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2021-328 de ALFONSO GOMEZ contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO. Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual será publicada junto con este proveído, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. <u>65</u> del <u>22</u> de ABRIL DE 2022

DLMR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Señor:

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021 - 328

EJECUTANTE: ALFONSO GOMEZ EJECUTADO: COLPENSIONES

KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte ejecutante me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera; señalando que Colpensiones mediante resolución SUB 50250 del 22 de febrero de 2022 reconoce la pensión de vejez a mi poderdante, pero al día de hoy, no se ha realizado pago alguno a sus herederos, y que dicha resolución fue notificada por aviso en abril del presente año.

Así las cosas, la entidad adeuda las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por concepto de retroactivo pensional desde el 11 de octubre de 2014 hasta el 04 de septiembre de 2020 la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.808.254).
- Por concepto de Intereses Moratorios desde el 11 de octubre de 2014 hasta el 30 de marzo de 2022 la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$119.815.300.44).
- Por concepto de costas procesales del proceso ordinario la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$800.000.

TOTAL: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$182.423.554.44)

DEDUCCIONES

 Por concepto de indemnización sustitutiva pagada por Colpensiones, la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.193.541).

EL TOTAL ADEUDADO POR COLPENSIONES ES, LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECE PESOS CON CUATRO CENTAVOS \$175.230.013.4

Atentamente,

KARÉNT ELIANA GUTIERREZ VARÓN

C.C. No. 1.010.188.451 de Bogotá T.P. No. 246.144 del C.S. de la J



Re	troactivo Alfo	nso Gomez	
año	mes	mesada	pensional
2014	11-oct	\$	390.133
	noviembre		616.000
	diciembre	\$	1.232.000
2015	enero	\$	644.350
	febrero	4	644.350
	marzo	ζ	644.350
	abril	ζ	644.350
· - -	mayo	¢	644.350
	junio	¢	1.288.700
	julio	\$	644.350
	agosto	¢	644.350
	septiembre	¢	644.350
	octubre	ک	644.350
	noviembre	۶	644.350
	diciembre	\$	1.288.700
2016		<u>ې</u>	
2018	enero	\$	689.455
	febrero	\$ *	689.455
	marzo	\$	689.455
	abril	\$	689.455
	mayo	\$	689.455
	junio	\$	1.378.910
	julio	\$	689.455
	agosto	\$	689.455
	septiembre	\$	689.455
	octubre	\$	689.455
	noviembre	\$	689.455
_	diciembre	\$	1.378.910
2017	enero	\$	737.717
_	febrero	\$	737.717
	marzo	\$	737.717
	abril	\$	737.717
	mayo	\$	737.717
	junio	\$	1.475.434
	julio	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	737.717
	agosto	\$	737.717
	septiembre	\$	737.717
	octubre	\$	<u>737.717</u>
	noviembre	\$	737.717
	diciembre	\$	1.475.434
2018	enero	\$	781.242
	febrero	\$	781.242
1	marzo	\$	781.242
	abril	\$	781.242
	mayo	\$	781.242
	junio	\$	1.562,484
	julio	\$	781.242
	agosto	\$	781.242
	septiembre	\$	781.242

•

١,



	octubre	\$	781.242
	noviembre	\$	781.242
	diciembre	\$	1.562.484
2019	enero	\$	828.116
	febrero	\$	828.116
. —	marzo	\$	828.116
	abril	\$	828.116
	mayo	\$	828.116
	junio	\$	1.656.232
	julio	\$	828.116
	agosto	\$	828.116
_	septiembre	\$	828.116
	octubre	\$	828.116
	noviembre	\$	828.116
	diciembre	\$	1.656.232
2020	enero	\$	877.803
	febrero	\$	877.803
	marzo	\$	877.803
	abril	\$	877.803
	mayo	\$	877.803
	junio	\$	1.755.606
	julio	\$ \$	877.803
	agosto		877.803
	septiembre	\$	117.040
TO	ral:	\$	61.808.254



INTERESES port.mes*tasames*tapl tal		1		l			i		ĺ			ĺ		\$ 1.347.419,94			l	\$ 1.445.313.14			1	ļ		\$ 1,508,121,40		\$ 1.508.121,40		\$ 1.483.398.10	C 1 4K3 4G3 G2	C 1 422 061 69	C 1 421 590 84	\$ 1.415.409.02	\$ 1.409.228,19	\$ 1.427.770,67	\$ 1.409.778,19	\$ 1.395.855,54	5 1.490.685,72	5 1.364.304.89	\$ 1359.781,59	\$ 1.353.600,76	\$ 1.441.239,11	\$ 1,335,058,29	\$ 1.928.877.46	4 1 3 4 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5	\$ 1.328 877.46	\$ 1,322,696,54	\$ 1.328.877,46	\$ 1.322.696,64	5 1.322.696.64	\$ 1.322.696,64	\$ 1,310,334,98	C 1 267 673 33	\$ 1.291.792,51	\$ 1,310,334,98	\$ 1.304.154,16	\$ 1.249.611.58	\$ 1,248,526,73	\$ 1.248.526,73	\$ 1.260.488,38	4 1 24R 575 21	\$ 1.236.165,08	\$ 1.212.041,78	\$ 1.199.080,13	5 1 205 250 45	\$ 1,199,030,13	\$ 1.192.899,30	\$ 1.192,899,30	\$ 1.192.899,50 \$ 1.100.000.11	\$ 1.192.699,30	\$ 1.166.718.48	\$ 1,199,080,13	\$ 1211.401.78	\$ 1.223.803,43	\$ 1.273.250.03	\$ 119.818.300.44	\$ 61.808.254,00	\$ 181,525,554,94	3
CAPITAL	\$ 61,808.254,00	\$ 61.808.254.00	\$ 51.808.234.001 \$ 61.808.234.001	\$ 61 BOS 254 DO	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,00	\$ 61 808.254,00	S 61 ROR 2 CA 200	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,00	5 61.808.754.00	\$ 61 909 354 00	\$ 61.808.254.00	\$ 61.608.254,00	\$ 61.808.254,00	2 61.808.439,00	5 61 808 254 UU	\$ 61.808.254.00	\$ 61,808,254,00	\$ 61.808.254,00	2 61 808 254 00 2 61 808 354 00	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254,001	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254,00	5 61 908.254,UU	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.754.00	\$ 63,808,254,00	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,004	5 61 808 254,00	5 61 808 254 00	5 61.808.759,00	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.154.00	\$ 61,808.434,001	5 51.808.234.00	5 61 808 254 DO	\$ 61,808,254,001	\$ 61.808.254,001	\$ 61,608,254,00	5 61.808.254.00	\$ 61.808.254.00	\$ 61,808,254,00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254,000	\$ 61.808.754,00	\$ 61 808.254.00	\$ 61,808,254,00	\$ 63.808.254.00	\$ 61.808.154.00	\$ 61.308.254,00	5 61.808.254.00	\$ 61.808.754.00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254.00	\$ 61.808.254.00	5 61.BV6.634.00	\$ 61,808,254,00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.808.254,00	\$ 61.809.254,00	\$ 61,808,256,00	\$ 61.808.254.00	TERESES MORATORIOS	CAPITAL	TOTAL OFFICE	ENTA Y LUAIRU CERIAN
TASA MENSUAL (1+E.A.)Y(1/12)+1	2,13%	2,13%	X12X	213%	213%	2,15%	2,15%	2.14%	×14×	2,14%	2,16%	2,14%	2,18%	2,18%	2,18%	7077	7,560	2,34%	2,34%	2,34%	2,907	2,40%	2,44%	2,44%	2,44%	2,44%	X44X	2,40%	Wast C	2.32%	2.30%	2,29%	2,28%	2.31%	X827	2,75%	WC272	2,21%	2.20%	2,19%	2,17%	7,167	7,15%	7 18%	2,15%	₹,14%	2,15%	234%	2.14%	2,14%	2,12%	2 10%	2 D9X	2,12%	2,11%	203%	2,02%	2,02%	×06%	*0.2	2,00%	1,96%	1,94%	1.95%	1,94%	1,93%	1,93%	1,957	1.93%	1,92%	1,94%	1,96%	2048	X'06X	TOTAL IN		CUTIVE DEEDE FORM CHAO	WIOS PLACE COMP COMP
TASA E.A.	28,76%	28,76%	28,76%	28.83%	28.82%	29,06%	29.06%	24,00%	28,89%	28,89%	29,00%	29,00%	29.52%	29,52%	29,57%	30.01%	30,81%	32.01%	32,01%	32.01%	32.99%	32,99%	33,51%	33,51%	33.50%	33,50%	33,50%	32,97%	22.224	31,73%	31.44%	31,16%	31,04%	31,52%	\$2018	47/02	30.00%	\$50'0E	29,91%	29,72%	29,45%	20,04%	70.70	29.5.65	29,06%	28,98%	29,01%	456.82 200 at	28,98%	28,98%	28,65%	28 17%	28,16%	78 28%	28,63%	27.29%	27,18%	27,18%	27,44%	27.14%	26,76%	26,19%	20,000	26.12%	25,97%	%E#'SZ	25,82%	25 86%	25,79%	25,62%	25,91%	26,19%	27.45%	27,71%			TOS OUTSING UNIT TREESE	ווייים אווואר ביווו
PORCIÓN MES ((diafinal- diainta H1)(30)	ш	_1	8 8	ľ			ł	8		l		l			ı	l	l	l		ı		l		1			8	8 2	38								ľ		1,00	1,00	1,00	3,00	00/1	38	90'1	00'1	8	38	1,00	1,00	8	3,8	1,00	00'(8 8	803	00'1	8	8 8	8	1,00	8	8 8	87	1,00	09'1	92	300	001	1,00	00'1	8	8.8	1,00			MILLOWSKOCKOCK	MILLUTES CATACOLOGY
PERIODO	11-oct-14 a) 31-oct-14	4	1	ļ	L	Ц	1	140/-15 at 31-44/-15	Ц	Ц	1	1	1-enc.16 a/ 31-enc.16	Ц	1-mar-15 a 31-mar-15	ļ	ļ	L	Ц	1	200	31-0	31	1.10b-17.1al 28-teb-17	30-06	1-may-17 al 31-may-17	1-lun.17 a 30-un.17	1-jul-17 at 31-jul-17	1.40.17 at 30.40.17	31-00	1-nov-17 at 30-nov-17	al 31-dic	1-me-18 al 31-me-18	1-feb18 at 28-feb18	1-mar-18 le Bi-ham-18	2 20	1-king to the state of the stat		1-ago. 18 al 31-ago. 18	1-4ep-18 al 30-sep-18	1-oct -15 al 31-oct -18	3-46-48 st 30-00-18	1. Date 10 01 01 01 010	1-(eb-19 al 28-(eb-19	1-mar-19 at 1 32-mar-19	1-abr-19 at 30-abr-19	1-may -19 al 31-may -19	1-00-1-19 at 30-100-19	1-ago19 al 31-ago19	1-xep19 al 30-sep19	1-oct-19 a 31-oct-19	1-dic-19 al 31-dic-19	1-ene,-20 at 31-ene,-20	1-feb20 at 29-feb20	1-mar20 at 31-mar20	1-may-20 al 31-may-20	30-jun-20	144-20 at 3144-20	1-450-70 al 31-450-70	1-oct-201al 31-oct-20	1-nov-20 a) 30-nov-20	1-d(c-20 #) 31-dic-20	1-me-21 al 31-me-21	1-mar21 al 31-mar21	1-sbr21 at 30-sbr21	2-may-21 at 31-may-21	1,000 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1-100-02 1 31-000-21	14cp-21 al 30-sep-21	1-oct -21 pl 31-oct -21	1-nov,-21 al 30-nov-21	1-dic-21 at 31-dic-21	1-teb-22 at 28-teb-22	1-mar, 22 al 30-mar, 22			PS MORATI CIENTO DIECINIENE	CIC MANAGEMENT OF THE PROPERTY

.

.

.

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2022-165. Bogotá D.C., 21 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito interponiendo recurso de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO. Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a resolver los recursos interpuestos en tiempo, vía correo electrónico el día 07 de abril de 2022, por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 04 de abril, notificado por estado de fecha 05 de abril de 2022, lo que resuelve en los siguientes términos:

NO REPONER el auto atacado, toda vez que cuando el título base de ejecución es una sentencia, el mandamiento ejecutivo de pago se libra de manera precisa por los conceptos y valores que fueron ordenados en dicha sentencia. Es así, como en el presente caso, el mandamiento ejecutivo de pago fue librado ídem al resuelve de la sentencia proferida por este operador judicial el día 05 de abril de 2018.

Ahora, como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. _65_ del _22_ de ABRIL DE 2022

DL.NR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

lecretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/1005: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede insiste en la petición radicada el pasado veinte de julio de dos mil veinte, esto es, desiste de la presente acción.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidos

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, en su memorial que antecede, donde manifiesta que insiste en la petición elevada con anterioridad. Procede el despacho a ubicar el memorial indicado por el profesional del derecho, encontrándolo en la carpeta spam, razón por la cual no se le había dado el trámite correspondiente. Así las cosas y revisado el expediente se observa que el abogado cuenta con la faculta para desistir, aunado a lo anterior, no se ha trabado la Litis en la presente acción, por lo que, este operador Judicial admite el DESISTIMIENTO del proceso especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para Despedir –. No se condena en costas procesales. Se ordena el ARCHIVO, del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 065 Fecha: 22/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2019/073

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE <u>ORDENADA</u>, <u>CONDENAR EN **PRIMERA INSTANCIA** A LA PARTE **DEMANDADA**</u>

 Valor agencias en derecho.
 \$ 2.000.000,00

 TOTAL......
 \$ 2.000.000,00

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE <u>ORDENADA</u>, <u>CONDENAR EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION A LA PARTE DEMANDADA</u>

 Valor agencias en derecho.
 \$ 8.800.000,00

 TOTAL......
 \$ 8.800.000,00

Son: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2019/073: Bogotá, D.C., veintiuno (21), de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

222 SINSSINS 22 2000 IN 2.0.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 065 Fecha: 22/04/2022

RYMEL RUEDA NIETO

ÁRMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT® f Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Ilato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



ORDINARIO 2016/00375

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE <u>ORDENADA, CONDENAR EN **PRIMERA INSTANCIA** A LA PARTE **DEMANDADA COLPENSIONES**</u>

Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
TOTAL	\$	1.500.000,00
Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.0	00,00)	
		A.
En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIC	QUIDACIÓN DE	COSTAS Y AGENCIAS
EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN	PRIMERA INST	TANCIA ALA PARTE
DEMANDADA COLFONDOS S.A.		.a.
	•	
Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
TOTAL	\$	1.500.000,00
Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.0	00,00)	
The state of the s	The state of the s	

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Valor agencias en derecho.	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2016/0375: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

2016/375

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Correo electrónico:

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 065 Fecha: 22/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2013/00864

ΕN	DERECHO,	SE	ORDENADA,	CONDENAR	EN PRIMERA	INSTANCIA	A LA	PARTE
DE	MANDADA T	AL CO	MO LO ORDEI	NO LA CORTE	SUPREMA.BA	NCO DE BOG	OTA	

Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
_		
TOTAL	Ф	2.500.000,00
Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,	00)	
Son. Dod miceoned Quintentoo mic 1 2000 (\$2.000.000)	,00,	D
	NÁN DE CO	
En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDAC		مشوي
EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMER		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
DEMANDADA TAL COMO LO ORDENO LA CORTE SUPE	REMA. TEM	PORALES UNO A
BOGOTA S.A.		J)
	2.1	
Valor agencias en derecho.	\$ 👈	2.500.000,00
TOTAL	\$	2.500.000,00
Land Market	ā	
Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)	,00)	
En mi calidad de secretario, al señor Juez le presentó LIQUIDAC	IÓN DE CO	STAS Y AGENCIAS
EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMEI		
DEMANDADA TAL COMO LO ORDENO LA CORTE SUPREMA.		
* .		
Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
A STATE OF THE STA	•	•
TOTAL	Þ	2.500.000,00
Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)	001	
Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL FESOS (\$2.500.000)	,00)	
En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDAC	IÓN DE CO	STAS Y AGENCIAS
EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUN	DA INSTAN	CIA A LA PARTE
DEMANDADA COLPENSIONES		
Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL	\$	500.000,00
	Ψ	200,000,00
Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)		

INFORME SECRETARIAL No. 2013/0864: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-

> JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT® f Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

2013/864

11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

....

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 065 Fecha: 22/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2014/00644

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE <u>ORDENADA</u>, <u>CONDENAR EN **PRIMERA INSTANCIA** A LA PARTE <u>DEMANDANTE TAL COMO LO ORDENO EL H. TRIBUNAL</u></u>

 Valor agencias en derecho.
 \$ 200.000,00

 TOTAL......
 \$ 200.000,00

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2014/644: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGÁDO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidos

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 065 Fecha: 22/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

APMANDODOE

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT® d Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

<u>Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

RYMEL RUEDA NIETO



ORDINARIO 2017/00529

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE <u>ORDENADA</u>, <u>CONDENAR EN **PRIMERA INSTANÇIA** A <u>LA PARTE DEMANDANTE PORVENIR S.A.</u></u>

 Valor agencias en derecho.
 \$ 1.800.000,00

 TOTAL......
 \$ 1.800.000,00

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2017/529: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidade a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521, PCSJA20-11526: PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, v Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 065 Fecha: 22/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor WILSON TINOCO CARRANZA contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

La acción se radicó con el No. 2022-00184-00. Sírvase proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00184-00** interpuesta por el señor WILSON TINOCO CARRANZA identificado con cedula de ciudadanía 1.072.746.361 contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**

Así mismo se observa que se hace necesario vincular en la presente acción constitucional al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto LÍBRESE el oficio pertinente, anexando copia del libelo introductorio y sus anexos, envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en

Estado No. 065 del 22 de Abril de 2022

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑOSecretario